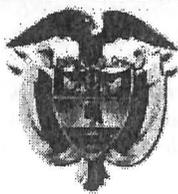


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO CINCUENTA Y TRES (53) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA-ORAL
(Acuerdo PSAA15-10402 de 2015)**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Ref. Proceso	:	053-2016-00729-00
Demandante	:	NESTOR FERNANDO OSORIO LONDOÑO
Demandado	:	NACIÓN - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Controversia	:	CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
Asunto	:	APRUEBA CONCILIACIÓN

El señor NESTOR FERNANDO OSORIO LONDOÑO, a través de apoderado judicial, presentó solicitud de Conciliación Extrajudicial ante la Procuraduría General de la Nación el 4 de noviembre de 2016, para que se citara a la NACIÓN - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, a fin de que le sean reajustadas las cotizaciones realizadas a pensión por el periodo comprendido entre el 16 de agosto de 1994 hasta el 31 de diciembre de 1999, teniendo en cuenta el salario realmente devengado y no el equivalente en la planta interna.

Previo al estudio de fondo, el Despacho se referirá, en primer término, a las pretensiones y hechos del asunto que dieron origen a la controversia, y en segundo lugar, a la verificación de la legalidad de los requisitos del acuerdo conciliatorio logrado.

A. PRETENSIONES

Pretende la parte solicitante lo siguiente:

PRIMERO: Que se declare la nulidad del Oficio N° S-GAPTH-16-045394 del 06 de mayo de 2016, expedido por el doctor CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ CÓRDOBA en su calidad de Director de Talento Humano del Ministerio de Relaciones Exteriores.

SEGUNDO: Que como consecuencia de las anteriores declaraciones y a título de restablecimiento del derecho, se condene al Ministerio de Relaciones Exteriores a:

1) Ajustar las cotizaciones pensionales del doctor NESTOR FERNANDO OSORIO LONDOÑO, que fueron realizadas con base en un salario inferior, reliquidándolas de forma tal que se tenga en cuenta el salario realmente devengado y no uno equivalente en la planta interna.

2) Remitir toda la diferencia producto de las cotizaciones pensionales al Instituto de Seguro Social, hoy Colpensiones, incluyendo la debida actualización de los valores conforme a la fórmula establecida por el Consejo de Estado.

3) Que se expida certificación de salarios en el formato 3 del Ministerio de Hacienda, en el cual se indique el IBC de cotización los salarios realmente devengados.

TECERO: Que la NACIÓN- MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES pague las Cotizaciones al Instituto de Seguro Social, hoy Colpensiones, sobre la diferencia del valor cotizado y la ASIGNACIÓN MENSUAL Y FACTORES SALARIALES REALMENTE devengados en dólares por mi poderdante NESTOR FERNANDO OSORIO LONDOÑO, en el tiempo en que estuvo vinculado en la Planta Externa del Ministerio de Relaciones Exteriores, en el lapso de tiempo comprendido entre el 16 de agosto de 1994 hasta el 30 de diciembre de 1999, en el cargo de Representante Permanente de Colombia en la Misión Permanente ante el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio -GATT- con rango de Embajador, Grado Ocupacional 7EX, con sede en Ginebra Suiza.

CUARTA: En caso de que no se llegue a ningún acuerdo conciliatorio, se declare fallida la presente audiencia y se suministre copia de la correspondiente acta para proceder ante los Estrados Judiciales, y la acción que se pretende iniciar es el medio de control denominado Nulidad y Restablecimiento del Derecho, en contra del Oficio N° S-GAPTH-16-045394 del 06 de mayo de 2016, expedido por el doctor CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ CÓRDOBA en su calidad de Director de Talento Humano del Ministerio de Relaciones Exteriores, en consonancia con lo establecido en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso-, (sic)"

B. HECHOS.

Los hechos relatados en la solicitud son los siguientes:

"1. Mi mandante NESTOR FERNANDO OSORIO LONDOÑO, laboró al servicio del Estado en su calidad de servidor público, en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, PLANTA EXTERNA, en los siguientes periodos:

a. Mediante Decreto 1648 del 01 de agosto de 1994, se le nombró en el servicio exterior en el cargo de Representante Permanente de Colombia en la Misión Permanente ante el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio- GATT- con rango de Embajador, Grado Ocupacional 7EX, con sede en Ginebra Suiza, creado mediante Decreto 1489 del 13 de julio de 1994.

B. Tomó posesión del cargo el 16 de agosto de 1994 y lo desempeñó hasta el 31 de diciembre de 1999.

2. Para el momento de vinculación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, se encontraba afiliado al Instituto de Seguros Sociales, hoy Colpensiones.

3. Por el tiempo que laboró en el servicio exterior, el Ministerio de Relaciones Exteriores, efectuó el pago de los aportes pensionales conforme a lo devengado en la planta interna, contraviniendo lo dispuesto por los altos tribunales judiciales, ya que dicha entidad no liquidó, ni canceló de manera correcta y oportuna las sumas correspondientes al pago de los aportes pensionales con base en el salario realmente devengado en el exterior.

(...)

5. El doctor NESTOR FERNANDO OSORIO LONDOÑO, solicitó al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES mediante escrito de fecha 29 de abril de 2016, radicado bajo el N° E-CGC-16-044120, proceder al pago de los montos correspondientes de los aportes que dejó de efectuar la Cancillería a la Administradora de Pensiones Correspondiente, teniendo en cuenta los salarios mensuales realmente devengados cuando prestó sus servicios en la planta externa, haciendo la conversión a la moneda colombiana para que sea tenida en cuenta por la administradora de pensiones para tramitar la pensión de vejez.

6. La NACIÓN- MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES mediante acto administrativo contenido en el Oficio N° S-GAPTH-16-045394 del 06 de mayo de 2016, NEGÓ la solicitud de pago de diferencia de los aportes pensionales, argumentando que dicha entidad reconoció, liquidó y pagó de manera oportuna dichos aportes, conforme a la normatividad vigente para la época en que se causaron (artículo 57 del Decreto Ley 10 (sic) de 1992), legislación que establecía que las prestaciones sociales de los funcionarios del servicio exterior se debían liquidar y pagar con base en la asignación del cargo equivalente en el servicio interno del Ministerio de Relaciones Exteriores, razón por la cual no era posible la reliquidación, ni el pago de monto alguno por tales conceptos y que correspondía a la autoridad competente determinar si hay lugar o no a dicho pago.

(...)"

C. AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

El 14 de diciembre de 2016, ante la Procuraduría 55 Judicial II para Asuntos Administrativos, se realizó conciliación extrajudicial entre el apoderado del accionante y la NACIÓN – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, quien también actuó por medio de apoderado judicial (fols. 45-46), dentro de la cual se plasmó:

(...) el Comité de Conciliación del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Fondo Rotativo, en sesión celebrada el 5 de diciembre de 2016, previo estudio de la viabilidad de conciliar dentro de la solicitud de conciliación presentada por el señor Néstor Fernando Osorio Londoño, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.181.229, que cursa en la Procuraduría 55 Judicial para Asuntos Administrativos de Bogotá, decidió proponer fórmula conciliatoria respecto de la reliquidación de los aportes a pensión por el tiempo laborado en planta externa, comprendido entre el 16 de agosto de 1994 hasta el 30 de diciembre de 1999, para lo cual es necesario aportar en la audiencia el estudio de la reliquidación realizado por la Dirección de Talento Humano de la Entidad, el cual arroja un valor de \$ 13.391.631, documento que constituye el fundamento para la presentación de la propuesta conciliatoria en la precitada solicitud. Dicho pago se realizará al Fondo de Pensiones de afiliación del convocante dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la presentación de la solicitud de pago por parte del mismo, previo el aporte de la totalidad de los documentos exigidos para el efecto, entre ellos la copia auténtica del auto que aprueba la conciliación extrajudicial. Aporto en dos folios certificación expedida con destino a la Procuraduría 55 Judicial II para Asuntos Administrativos de Bogotá, a los seis (6) del mes de diciembre de 2016.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocante para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la parte convocada: "presentada la fórmula económica de la conciliación por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores, coincide la misma con la que se desprende de la pretensiones que se presentaron para la conciliación, y dado el ánimo conciliatorio expresado por el Ministerio, en nombre de mi poderdante acepto la conciliación y una vez surtido el trámite de aprobación judicial, solicito se giren a Colpensiones las sumas correspondientes.

A continuación toma el uso de la palabra la Procuradora, quien manifiesta: El acuerdo presentado por la entidad convocada, MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES y aceptado por el apoderado de la parte convocante, quien analizó los valores propuestos en la liquidación, aceptándolos en su integridad; contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento. Así mismo, reúne los siguientes requisitos: (i) el eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 61, Ley 23 de 1991, modificado por el art. 81, Ley 446 de 1998); (ii) el acuerdo conciliatorio versa sobre conflictos de carácter particular y contenido patrimonial disponibles por las partes (art. 59, Ley 23 de 1991, y 70, Ley 446 de 1998); (iii) las partes se encuentran debidamente representadas y sus apoderados tienen capacidad para conciliar; está determinado en cuantía total de \$ 13'391.631 y conlleva a conciliar las sumas debidas con ocasión de la solicitud de reliquidación de los aportes pensionales elevada por la parte convocante. (...) Se advierte además que el acuerdo conciliatorio fue autorizado por el Comité de Conciliación del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, acta que se encuentra incorporada al expediente. El comité en referencia presentó la fórmula conciliatoria con fundamento en la liquidación que hiciera la Coordinación de asuntos pensionales de la Dirección de Talento Humano del Ministerio, documento suscrito por la doctora Carmenza Naranjo Trujillo, en su condición de Directora de Talento Humano de la entidad, la que arrojó la suma ya señalada. Así mismo la eventual acción contenciosa que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 61, ley 23 de 1991, modificado por el art. 81, ley 446 de 1998), como quiera que se trata de prestaciones sociales (periódicas). Por lo que existen elementos fácticos y jurídicos razonables que soportan la decisión de conciliar las pretensiones del convocante. Aunado a lo anterior, obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, a saber: a folios 12 a 13 constancias de los traslados surtidos ante la entidad convocada y ante la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a folios 15 a 17 copia de la petición radicada bajo el N° E-CGC-16-044120 del 29 de abril de 2016, a través de la cual se solicitó el pago de los montos de los aportes dejados de efectuar, elevada ante la NACIÓN- MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, a folios 18 a 20 acto administrativo contenido en el Oficio N° S-GAPTH-16-045394 del 06 de mayo de 2016 a folios 21 a 24 certificado de factores salariales GATPH-0711-F del 16 de septiembre de 2016, a folio 33 poder otorgado con la facultad expresá para conciliar, por el convocante el doctor Manuel Leal. De igual manera, la solución propuesta por las partes no lesiona el patrimonio público de la Nación y evita un proceso judicial en el que el Estado tendría una alta probabilidad de condena, en la medida en que no existen precedentes jurisprudenciales que confieren los derechos que aquí se concilian (...). Por lo que se dan los elementos necesarios para suscribir el presente acuerdo

conciliatorio. Las partes entienden de esta manera dirimir totalmente la controversia suscitada con motivo de las sumas adeudadas, cuyo pago será solucionado en la forma en que ha quedado convenido. No obstante el presente acuerdo conciliatorio quedará sometido a la aprobación del Juez Contencioso Administrativo que corresponda.

(...)"

D. PRUEBAS APORTADAS CON LA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN.

1. Derecho de petición radicado el 29 de abril de 2016, mediante el cual el señor Néstor Fernando Osorio Londoño solicitó a la Nación- Ministerio de Relaciones Exteriores el reajuste de las cotizaciones realizadas a pensión, teniendo en cuenta el salario realmente devengado en la planta externa de la entidad, durante el tiempo de vinculación laboral comprendido entre el 16 de agosto de 1994 y hasta el 30 de diciembre de 1999. (fols. 14-17)
2. Oficio N° S-GAPTH-16-045394 del 6 de mayo de 2016, por medio del cual la entidad negó lo deprecado por el señor Osorio Londoño. (fols. 18-20)
3. Certificación del 6 de diciembre de 2016 suscrita por la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación del Ministerio de Relaciones Exteriores, la cual da cuenta de la decisión tomada frente a la solicitud elevada por el convocante, esto es, proponer fórmula conciliatoria respecto de la reliquidación de los aportes a pensión por el periodo comprendido entre el 16 de agosto de 1994 hasta el 30 de diciembre de 1999. (fol. 43)
4. Liquidación realizada por la entidad que muestra los valores a pagar por reliquidación de los aportes a pensión del señor Osorio Londoño. (fol. 44)
5. Acta de audiencia de conciliación extrajudicial celebrada el 14 de diciembre de 2016 ante la Procuraduría 55 Judicial II para Asuntos Administrativos, convocante señor Néstor Fernando Osorio Londoño, convocado Nación- Ministerio de Relaciones Exteriores (fols. 45-46).

CONSIDERACIONES

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la aprobación o improbación de la conciliación extrajudicial lograda entre las partes, para lo cual se verificarán los requisitos previstos por el legislador para el efecto.

1. Capacidad para ser parte, para conciliar y autoridad competente para su celebración.

Figuran como partes conciliantes, el convocante NESTOR FERNANDO OSORIO LONDOÑO, quien actúa por medio de apoderado judicial, y como convocado la NACIÓN- MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, quien de igual modo obra por conducto de apoderado judicial, habiéndose realizado la conciliación ante la Procuradora N° 55 Judicial Administrativa II para Asuntos Administrativos. Así las cosas, se encuentra que el presente acuerdo cumple con los requisitos establecidos en el artículo 54 del Código General del Proceso y en el artículo 59 de la ley 23 de 1991, pues las partes

conciliantes son capaces para ejercer derechos y contraer obligaciones, fueron debidamente representadas, y la conciliación se realizó ante autoridad competente.

2. Caducidad (Parágrafo 2º del artículo 61 de la Ley 23 de 1991, modificado por el artículo 81 de la ley 446 de 1998).

Teniendo en cuenta que la convocante elevó la solicitud de conciliación extrajudicial el 4 de noviembre de 2016 y que en el caso que nos ocupa se trata de prestaciones periódicas, pues al tratarse la presente conciliación del reajuste de los aportes a pensión del convocante, puede acudir en cualquier tiempo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, por lo tanto, es claro que en el presente caso la acción precedente no ha caducado.

3. Materia de la conciliación.

Respecto de esta exigencia, el Despacho observa que en materia de conciliación extrajudicial contencioso administrativa, el artículo 59 de la Ley 23 de 1991, modificado por el 70 de la Ley 446 de 1998, prevé que “podrán conciliar, total o parcialmente, en las etapas prejudicial o judicial, las personas jurídicas de derecho público, a través de sus representantes legales o por conducto de apoderado, sobre conflictos de carácter particular y contenido económico de que conozca o pueda conocer la jurisdicción de lo contencioso administrativo a través de las acciones previstas en los artículos 85, 86 y 87 del Código Contencioso Administrativo”, acciones éstas cuyo conocimiento ha sido asignado a los Juzgados Administrativos, según las reglas del mismo Código, por fuera de las cuales no pueden asumir ni el conocimiento, ni la aprobación de acuerdos cuyo contenido corresponda a conflictos que deban dilucidarse en otra jurisdicción. Según se ha esbozado en los acápites precedentes, el asunto objeto de la conciliación radica exclusivamente en el reajuste de los aportes a pensión del convocante teniendo en cuenta el salario realmente devengado, por parte de la NACIÓN - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, y que fue reconocida por la convocada, razón por la cual, se entiende cumplido este presupuesto.

4. Revisión de inexistencia de lesividad para el erario público

De acuerdo a lo establecido en el artículo 65 A de la ley 23 de 1991, modificado por el 73 de la Ley 446 de 1998, se debe analizar si la conciliación efectuada resulta lesiva para los intereses patrimoniales del Estado.

Sobre este requisito el H. Consejo de Estado¹ ha señalado:

“(…) Esta Sección del Consejo de Estado, de manera general y reiterada, ha sostenido que si bien la conciliación propende por la descongestión de la Administración de Justicia y por la composición del conflicto a través de una solución directa acordada por las partes, no lo es

¹ Consejo de estado – Sección Segunda, sentencia del 25 de noviembre de 2009, MP- Doctor Mauricio Fajardo, radicación número: 44001-23-31-000-2008-00171-01(36544),

menos que todo acuerdo conciliatorio debe ser examinado por el juez, quien para aprobarlo debe establecer que ese arreglo económico se ajuste a la ley y no resulte lesivo al patrimonio público.

En tales condiciones, la aprobación del acuerdo conciliatorio depende de la fortaleza probatoria que lo sustenta, dado que el juez, además de llegar a la convicción de su fundamentación jurídica, debe verificar que no resulte lesivo del patrimonio público, pues según los dictados del artículo 65 A de la Ley 23 de 1991 adicionado por el 73 de la Ley 446 de 1998-, el acuerdo conciliatorio debe estar fundado en las pruebas necesarias, esto es contar con el debido sustento probatorio”.

De acuerdo a las normas aludidas y al aparte jurisprudencial que antecede, es necesario revisar los documentos que fundamentan las sumas que serán reconocidas como consecuencia del reajuste de los aportes a pensión, estos son: i) Certificación del Comité de Conciliación del Ministerio de Relaciones Exteriores, que da cuenta de la sesión llevada a cabo el 5 de diciembre de 2016, donde se decidió reajustar los aportes a pensión del convocante teniendo en cuenta el salario realmente devengado, por el periodo comprendido entre el 1994 a 1999, y ii) Liquidación que muestra los valores a pagar por el reajuste de los aportes a pensión del señor NESTOR FERNANDO OSORIO LONDOÑO, acompañada de la certificación de salarios devengados por el convocante durante el periodo comprendido entre 1994 a 1999 al servicio del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Y revisados los documento aludidos, observa el Despacho que acertadamente se tuvieron en cuenta las anualidades para las cuales el señor Néstor Fernando Osorio Londoño laboró en la planta externa del Ministerio de Relaciones Exteriores, esto es, por el periodo comprendido entre agosto de 1994 a diciembre de 1999, y los valores correspondientes a la asignación mensual devengada en francos suizos y debidamente convertidos a pesos colombianos, lo que arrojó el valor de la asignación mensual del cargo ejercido equivalente en planta interna, de donde se calculó el ingreso base de cotización.

5. Revisión de inexistencia de causales de nulidad

Nuestra legislación prevé que un acto es nulo absolutamente cuando tiene objeto y causa ilícita, cuando se omite algún requisito o formalidad que la ley ha previsto para la validez de ciertos actos, o cuando es realizado por personas absolutamente incapaces (artículo 1741 del Código Civil).

Conforme a lo anterior y revisados los documentos allegados, se observa que no se encuentra ningún vicio de nulidad manifiesta que invalide el acuerdo conciliatorio. Siendo además de contenido patrimonial el conflicto susceptible de conciliación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Tres (53) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, D.C.,

RESUELVE

PRIMERO. APROBAR la conciliación extrajudicial celebrada ante la Procuraduría 55 Judicial II para Asuntos Administrativos, entre el señor **NESTOR FERNANDO OSORIO LONDOÑO** y la **NACIÓN - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**, entidad que girará a la Administradora

Colombiana de Pensiones- Colpensiones, la suma de **TRECE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$13.391.631)**, por concepto del reajuste de los aportes a pensión, teniendo en cuenta el salario realmente devengado por el periodo comprendido entre el 16 de agosto de 1994 al 30 de diciembre de 1999, dentro de los cuatro (4) meses siguientes contados a partir de la presentación de la solicitud de pago.

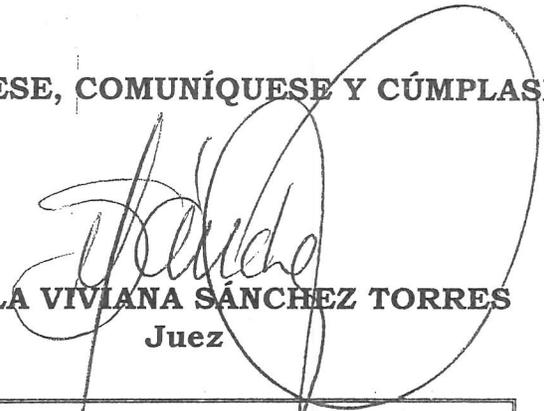
SEGUNDO. Notifíquese personalmente al Representante del Ministerio Público, al correo electrónico lfigueredo@procuraduria.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197 y 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO. Esta conciliación hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo, una vez se encuentre ejecutoriada.

CUARTO. Por Secretaría, expídanse a las partes, copias del acta de conciliación y de la presente providencia, conforme a lo previsto en el artículo 115 del Código de Procedimiento Civil.

QUINTO. Ejecutoriada la presente decisión, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCELA VIVIANA SÁNCHEZ TORRES
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES (53) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

El anterior auto se notifica hoy
20/FEBRERO/2017 por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO No. 13.


JUAN CARLOS SÁNCHEZ
Secretario Juzgado Administrativo de Bogotá D.C.
-Sección Segunda-

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CINCUENTA Y TRES (53) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN SEGUNDA -

CONSTANCIA DE EJECUTORIA: Se deja constancia que la providencia del diecisiete (17) de febrero de 2017 con cual se aprobó la conciliación dentro del proceso No. **No.11001-33-42-053-2016-00729-00** de **NÉSTOR FERNANDO OSORIO LONDOÑO** contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES** se encuentra *debidamente ejecutoriada* desde el **veintitrés (23) de febrero de dos mil diecisiete (2017).**

Se expide el dieciséis (16) de marzo de 2017

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over the circular stamp.

A circular official stamp of the court. The outer ring contains the text "REPÚBLICA DE COLOMBIA" at the top and "RAMA JUDICIAL" at the bottom. The inner ring contains "Juzgado 53 Administrativo de Bogotá, D.C. - Sección Segunda". The center of the stamp features the text "SECRETARIA" and "Secretaría" in a stylized font, with a small emblem above it.

